

Mérida, Yucatán viernes 14 de agosto 2020

C. Bertha Lujan Uranga  
Presidenta del Consejo Nacional de MORENA  
P r e s e n t e

Honorable Presidenta:

Sirva la presente para enviar los saludos del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Yucatán integrado por los PCV Mario Mex Albornoz presidente, Eleonáí Contreras Soto Secretario General, Enrique de Jesús Fleites Arcila Secretario de Finanzas, Luis Mario Chim Caamal Secretario del Trabajo y Alberto Nolasco Secretario de Comunicación y Difusión, así como por las PCV Bertha Chan Secretaria de la Diversidad Sexual, Rosalía Pool Pat de Asuntos Indígenas y Campesinos y la que suscribe María Luisa Rojas Bolaños Secretaria de Derechos Humanos; así como para hacer entrega formal –envío del archivo electrónico– de una propuesta de Reglamento del Artículo 6º Bis 3 con el propósito de colaborar con el Comité Ejecutivo Nacional en el establecimiento de los criterios para instrumentar el cumplimiento de lo convenido en el Congreso Ordinario Nacional 2018 en cuanto al artículo Transitorio CUARTO relacionado con el Artículo 6º Bis y ofrecer una opción a la Comisión Nacional Electoral de MORENA para el análisis “... *de la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos; y valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas externas.*”

El documento es una muestra del trabajo crítico y propositivo del CEE y de nuestra capacidad de lograr consenso como órgano colegiado, esperamos alcance los objetivos propuestos.

Atentamente.

PCV María Luisa Rojas Bolaños

**REGLAMENTO PARA PRESENTAR CANDIDATURAS A UN CARGO INTERNO  
O DE ELECCIÓN POPULAR EN MORENA  
Operatividad del Artículo 6º Bis.**

**PREAMBULO.**

La propuesta del presente reglamento tiene la intención de colaborar con el Comité Ejecutivo Nacional en el establecimiento de los criterios para instrumentar el cumplimiento de lo convenido en el Congreso Ordinario Nacional 2018 en cuanto al artículo Transitorio CUARTO relacionado con el Artículo 6º Bis el cual establece que *“La trayectoria, los atributos ético-políticos y la antigüedad en la lucha por causas sociales, con relación a lo establecido a los incisos a. al h. del artículo anterior -haciendo referencia al artículo 6º- serán vinculantes y valorados para quien aspire a ser candidato a un cargo interno o de elección popular”* . Se trata de un artículo adicional al Estatuto lo cual constituye un asunto interno del partido según el **Artículo 34** incisos a, c, d, y f de la Ley General de Partidos<sup>1</sup> –LGPP– cuyo texto fue presentado y aprobado por el INE ofreciendo como Fundamento legal el Artículo 40 numeral 1, inciso b) de la LGPP y como motivación, el ejercicio de la libertad de auto organización<sup>2</sup>

El artículo 6º Bis al incluir los términos: “... *trayectoria, atributos ético-políticos* y la *antigüedad en la lucha por causas sociales* ...” como requisitos de elegibilidad sin una reseña específica de su significado que sirva de marco de referencia para su comprensión y valoración al tomar decisiones relacionadas con la elección de candidatos y candidatas, condiciona interpretaciones

---

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación. Artículo 34. LEY GENERAL DE PARTIDOS, TÍTULO TERCERO: DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CAPÍTULO I, De los Asuntos Internos de los Partidos Políticos. Nueva Ley publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014 **TEXTO VIGENTE**, Última reforma publicada 13-04-2020. Disponible en:

<sup>2</sup> DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO. CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL ESTATUTO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MORENA, disponible en [https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/83897/CGex201411-5\\_rp\\_6\\_a2.pdf?sequence=3&isAllowed=y](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/83897/CGex201411-5_rp_6_a2.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

múltiples, posiblemente disímiles que podrían ser o interpretarse como violatorias al derecho humano de **ser votado o votada**, situación que origina y justifica la necesidad esclarecer y acordar el significado.

En la elaboración de esta propuesta se han revisado diversas fuentes de jurisprudencia electoral con el propósito de que al definir los criterios de elegibilidad acerca de la *“...trayectoria, los atributos ético-políticos y la antigüedad en la lucha por causas sociales...”* del artículo 6° Bis, mantengamos los **principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad** que caracterizan una institución democrática, y preservemos la igualdad en el derecho de participación o equidad y el derecho a no ser discriminado, en estricto apego a la reforma a la fracción V del Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en 2007, introdujo la protección jurisdiccional de los **derechos políticos de las y los militantes partidistas**, a fin de salvaguardar, de forma más eficaz e incluyente, **los derechos humanos de la ciudadanía en su vertiente política** como facultad de los y las militantes de los partidos políticos para **exigir** la protección judicial de sus derechos cuando son materializados por la vía partidaria,<sup>3</sup> según propone el **Artículo 2 inciso c** de la LGPP,<sup>4</sup> las dificultades señaladas en el Reporte sobre la discriminación en México del CIDE,<sup>5</sup> el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana<sup>6</sup> y los

---

<sup>3</sup> Roldán Xopa, José. Derechos de los militantes partidistas y acceso a la justicia: contradicción de criterios (expediente SUP-CDC-2/2014) /1.a edición. -- Ciudad de México, México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2018. Disponible en: [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos\\_libros/CSTE%2075\\_Derechos%20de%20los%20militantes.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/CSTE%2075_Derechos%20de%20los%20militantes.pdf)

<sup>4</sup> LEY GENERAL DE PARTIDOS. Artículo 2, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014 TEXTO VIGENTE, Última reforma publicada 13-04-2020. Disponible en:

<sup>5</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. CIDE. 2012. **Reporte sobre la discriminación en México 2012. Derechos políticos**. disponible en: [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/Reporte%20sobre%20la%20Discriminacion%20en%20Mexico%202012%20%20Derechos%20Politicos.%20Ax.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Reporte%20sobre%20la%20Discriminacion%20en%20Mexico%202012%20%20Derechos%20Politicos.%20Ax.pdf)

<sup>6</sup> Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral **Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana**. disponible en: <https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Trans.pdf>

Derechos de las Personas con Discapacidad en México<sup>7</sup> a fin de que, no constituyan alguna trasgresión al derecho humano de ser votado o votada, ya que tales características tendrán un carácter de obligatoriedad. La revisión incluyó también la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos<sup>8</sup> y el Manual del Participante<sup>9</sup>, los tres volúmenes sobre la Sistematización de Sentencias<sup>10</sup> y el "Anuario Latinoamericano de Jurisprudencia Electoral 2016"<sup>11</sup>, en la que se compilan las sentencias más relevantes que han emitido durante 2015-2016 los integrantes del Grupo de Trabajo de Jurisprudencia Electoral Americana de la Organización de los Estados Americanos relacionadas con las demandas interpuestas en exigencia de los derechos políticos y partidistas en México y otros países latinoamericanos.

Otro propósito es ofrecer una opción a la Comisión Nacional Electoral de MORENA para el análisis *"... de la documentación presentada por los aspirantes para verificar el cumplimiento de los requisitos de ley e internos; y valorar y calificar los perfiles de los aspirantes a las candidaturas externas."* Así como cumplir con nuestra responsabilidad como partido de *"...admitir y conservar personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades*

---

<sup>7</sup> Dirección de Igualdad y Equidad de Género, SEDESOL y CONADIS del Gobierno de la República. **Los Derechos de las Personas con Discapacidad**. Disponible en:

<https://www.ipn.mx/assets/files/secadmin/docs/accesibilidad/derechos-de-PcD-3.pdf>

<sup>8</sup> REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A DOCUMENTOS BÁSICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. disponible en:

<https://www.te.gob.mx/consultareforma2014/node/5748>

<sup>9</sup> Centro de Capacitación Judicial Electoral. Partido Políticos. Manual del Participante. Disponible en:

[https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual\\_partidos.pdf](https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/manual_partidos.pdf)

<sup>10</sup> Sistematización de sentencias en materia electoral. Disponible en:

<http://www.juriselectoral.org.mx/OEA/sites/default/files/publicaciones/files/Publicaci3n%20Sentencias.pdf>

<sup>11</sup> *Anuario Latinoamericano de Jurisprudencia Electoral 2016*. Disponible en:

<http://www.juriselectoral.org.mx/OEA/content/anuario-latinoamericano-de-jurisprudencia-electoral-2016>

*políticas por medios pacíficos y legales...*” establecidas en el Artículo 46° y 47° del Estatuto de MORENA respectivamente.

Consideramos que la postulación ante la sociedad de una candidatura emergida de nuestro colectivo político debe ser cónsona con nuestro ideario lo que implica la valoración y aceptación voluntaria de la ideología, los valores y conductas éticas que nos distinguen y caracterizan, contenidas en nuestros documentos básicos. Pues MORENA con apenas seis años de constituido como partido, cobija los anhelos, esperanzas, valores, sabiduría y ética de las distintas generaciones que lo componen y después del triunfo indiscutible en 2018, aparece un intenso flujo migratorio de infinidad de exdirigentes cuyos partidos han venido a menos, al percibir a MORENA como una vía rápida de acceso al poder político, una vez que, el Artículo 43 de nuestro incluyente Estatuto, establece la participación de personajes externos como candidatos. Bajo el amparo de este artículo, MORENA ha promovido a candidatos y candidatas que, sin haber introyectado o internalizado la ideología, el hacer democrático y profundamente humanista de MORENA, una vez en el cargo, agravian al partido que les impulsó, actúan en contra de la 4ª Transformación y a lo estipulado en los documentos básicos de MORENA.

Ante estos hechos, debemos de reducir la incertidumbre acerca del comportamiento futuro tanto de quienes resulten favorecidos con el voto popular como en la selección de nuestros dirigentes, donde hemos observado la presencia de personajes que, al no cumplir con sus responsabilidades y funciones, generan crisis que vulneran la estabilidad del partido y ponen en total indefensión a los miles de Protagonistas del Cambio Verdadero y simpatizantes cuando por incumplimiento, se judicializa el proceso de renovación de la dirigencia y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>12</sup> –TEPJF– emite un ordenamiento que debe acatarse por su investidura legal aun cuando

---

<sup>12</sup> Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **Boletines de Prensa**. disponible en: <https://www.te.gob.mx/front/bulletins/index/220>

sea contrario a lo establecido en el Estatuto que prohíbe los actos que generen presión o coacción a las y los electores –guarnecidos por la Constitución y diversos documentos internacionales firmados por México– e incluso violatorio del derecho al sufragio libre, universal, secreto y directo,

Estas situaciones de riesgo hacen necesario seleccionar escrupulosamente aplicando **criterios estrictos de elegibilidad con carácter restrictivo**<sup>13</sup> sin incurrir en discriminación, a quienes su trayectoria política partidaria se muestre como la más afín a nuestra normatividad –Estatuto, Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha– los principios Constitucionales y los Derechos Humanos de todo orden. Consideramos que tanto la *trayectoria política y la antigüedad en la lucha por causas sociales* –son de algún modo semejantes pues la lucha por causas sociales es una forma de hacer política– como *los atributos ético-políticos sociales*, son categorías de análisis histórico social y políticamente situadas o determinadas y a falta de un concepto teórico y de su enunciación en los documentos Básicos de MORENA se propone como definición operacional a la reflexión autocrítica producto de un proceso ético de concientización y toma de posición del actuar político personal expresada en la narrativa<sup>14</sup> de la historia de vida “*haciendo política*” esto es, realizando acciones a favor del bien común, la defensa de la democracia y/o de los derechos humanos en general y los derechos políticos en lo particular, que la persona haya llevado a cabo en los diversos ámbitos para el ejercicio de la ciudadanía que la normatividad nacional ofrece<sup>15</sup>. El componente partidario contempla en esta reflexión autocrítica a la

---

<sup>13</sup> Grupo de Trabajo de Presidentes de Tribunales Electorales de América Latina, Portal de Jurisprudencia Latinoamericana, Organización de Estados Americanos. Derecho pasivo de sufragio o derecho a ser elegido. Argentina 2011- disponible en: <http://www.juriselector.org.mx/OEA/content/derecho-pasivo-de-sufragio-o-derecho-ser-elegido>

<sup>14</sup> Moratalla TD y Feito Grande L. La Bioética Narrativa como metodología de la ética aplicada Bioética Narrativa, Escolar y Mayo Editores, Madrid, 2013, 199 páginas

<sup>15</sup> Arendt H. LA CONDICION HUMANA. Disponible en: [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/35723420/lacondicion\\_humanalibro.pdf?1416924972=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLa\\_condicionhumanalibro.pdf&Expires=1597407\\_238&Signature=gM9GYxERWEYH4v\\_72dCodCijZi\\_c0lmsGKggYzjM3xETGlUk8Z1-ZphmurRC8ZKMiPE6llQnTs9a82Z\\_jstURF\\_q\\_7JQtL5rA5DPGv-GGdSCVONm-ps0r2iBWS-uvPfyIzBEPQFQe6bpaUKjn2gRdCRrMZa0Ux7Q5\\_1hi\\_ZMpbA\\_5~6Rn\\_mfIDJZ5Lp9y55g](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/35723420/lacondicion_humanalibro.pdf?1416924972=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLa_condicionhumanalibro.pdf&Expires=1597407_238&Signature=gM9GYxERWEYH4v_72dCodCijZi_c0lmsGKggYzjM3xETGlUk8Z1-ZphmurRC8ZKMiPE6llQnTs9a82Z_jstURF_q_7JQtL5rA5DPGv-GGdSCVONm-ps0r2iBWS-uvPfyIzBEPQFQe6bpaUKjn2gRdCRrMZa0Ux7Q5_1hi_ZMpbA_5~6Rn_mfIDJZ5Lp9y55g)



afrodescendientes, las personas LBGTTTI y las que cursan con alguna discapacidad– en cumplimiento con el inciso a del Art. 43 Capítulo QUINTO: Participación electoral proponiendo acciones afirmativas que permitan su representatividad en el proceso electoral.

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para todas y todos los Protagonistas del Cambio Verdadero independiente al rol que desempeñen en la estructura del partido, candidatas y candidatos externos, representantes populares y funcionarios públicos emanados de MORENA o de alguna coalición partidaria a nivel municipal, estatal o federal.

**Artículo 2.** El presente Reglamento norma las disposiciones contenidas en el artículo 6° bis del Estatuto de MORENA referente al:

A. El ejercicio de los derechos y las obligaciones de las y los Protagonistas del Cambio Verdadero que aspiren participar en el proceso de selección para formar parte de los órganos de Conducción y Ejecución a nivel estatal –que no hayan sido previstos en la normatividad existente –

B. El ejercicio de los derechos y las obligaciones de las y los Protagonistas del Cambio Verdadero y de otros ciudadanos y ciudadanas que aspiren participar provenientes de otros partidos –personajes externos– en los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular;

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**Afiliado, afiliada o militante:** a aquel o aquella ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registró libre, voluntaria e individualmente en MORENA en los términos que para esos efectos dispone nuestra normatividad interna, independiente de su denominación, actividad y grado de participación.

**Protagonistas del Cambio Verdadero** identifica a las y los ciudadanos mexicanos que, habiéndose afiliado a MORENA, ejercen sus derechos y cumplen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias.

**Protagonistas del Cambio Verdadero en formación** a los y las jóvenes mayores de 15 años, pero menores de 18 que en ejercicio de sus derechos se han afiliado a MORENA y que cumplen con las obligaciones partidarias acordes a su grupo de edad.

**Normatividad Interna:** Documentos básicos –Estatuto de MORENA, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha–, lineamientos de los órganos de conducción y de dirección nacionales y los criterios emitidos por la CNHJ.

**Derecho a votar y ser votado o votada,** el derecho político electoral de las y los ciudadanos mexicanos con relación a los partidos políticos dirigido a formar parte de los órganos de dirección, conducción y ejecución de MORENA y/o los cargos de elección popular donde MORENA participe, al poseer las calidades que establezca la LGPP y el Estatuto.

**Precandidatura** es la etapa por la que transita el ciudadano o la ciudadana que pretenda su registro y postulación por MORENA como candidato o candidata a un cargo de elección popular, a través de un proceso de selección interna.<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> <https://www.ine.mx/lista-precandidatos-registrados-los-partidos-politicos-2018/>

**Aspirante:** Es el ciudadano o la ciudadana que en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y de militante manifiesta de manera pública, sistemática y clara, su intención de ser candidato o candidata en un proceso electoral y que someterá a un proceso de evaluación su trayectoria político partidaria, atributos ético-políticos sociales y antigüedad, por el órgano electoral estatal y nacional, antes de admitir su candidatura. Esta candidatura puede ser interna o externa.

**Candidatura externa:** corresponde al registro de un o una aspirante no afiliado a MORENA para ser votado por un puesto de elección popular abanderado por MORENA, después de haber sido evaluada y aprobada su trayectoria político-partidaria y atributos ético-políticos sociales por la Comisión Electoral a nivel estatal y nacional.

**Candidatura interna** corresponde al registro de una o un Protagonista del Cambio Verdadero para ser votado por un puesto de elección popular o para formar parte de los órganos de dirección y ejecución –Consejo Estatal y/o Consejo Nacional y/o del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal– después de haber sido evaluada y aprobada su trayectoria político-partidaria, atributos ético-políticos sociales y contar con antigüedad de tres años o más en MORENA, por la Comisión Electoral a nivel estatal y nacional según corresponda.

**Dirigentes:** reciben esta nominación, las y los Protagonistas del Cambio Verdadero que desempeñan algunos de los cargos de responsabilidad política en los diferentes órganos de la estructura de MORENA previstos en el **Artículo 14 bis**, a saber: integrante de los órganos de Dirección –Congresos Estatales y Congreso Nacional– de Conducción: –Consejos Estatales y Consejo Nacional– de Ejecución –CEE y CEN–; Consultivos –Consejos Consultivos Estatales, Consejo Consultivo Nacional y Comisiones Estatales de Ética Partidaria–; del órgano Jurisdiccional y de la Comisión Nacional de Elecciones; o al coordinar los Órganos Electorales durante la asamblea electoral a nivel municipal, distrital,

estatal y nacional y el Órgano de Formación y Capacitación así como quienes sean representantes de los Comités de Mexicanos en el Exterior.

**Exdirigentes:** las y los Protagonistas del Cambio Verdadero que hayan desempeñado un cargo de responsabilidad política en los diferentes órganos que contempla la estructura de MORENA previstos en el **Artículo 14 bis** habiendo cumplido cabalmente con las obligaciones establecidas para el cargo y como Protagonistas del Cambio Verdadero.

**Trayectoria política-partidaria:** corresponde a la reflexión autocrítica resultado de un proceso de concientización y toma de posición del actuar político que se expresa en la narrativa de la historia de vida *“haciendo política”* esto es, realizando acciones a favor del bien común, la defensa de la democracia y/o de los derechos humanos en general y los derechos políticos en lo particular, que una persona haya llevado a cabo en los diversos ámbitos para el ejercicio de la ciudadanía que la normatividad nacional establece. El componente partidario contempla la participación en MORENA como movimiento de lucha social o a partir de ser Protagonista del Cambio, todo expresado por escrito bajo protesta de decir verdad.

En cuanto a la reflexión crítica sobre *los atributos ético-políticos sociales* corresponden a las diversas características valorativas dispersas en los documentos básicos.

**Criterios de elegibilidad,** considerando que el ejercicio del derecho a ser elegido o elegida como candidata a un proceso electoral está ligado a una determinada concepción de la representación partidaria, **se esperan cualidades singulares, con la exigencia de condiciones distintas y más estrictas** que las que son necesarias para el ejercicio del sufragio activo, por tanto, su propuesta y aplicación tiene un carácter restrictivo.

**Principio de legalidad:** Garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual los órganos estatutarios solo pueden hacer aquello para lo que expresamente los faculte la normatividad interna de MORENA.

**Proceso electoral:** El conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los órganos y puestos de elección popular.

**Ajustes razonables:** Se refieren a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas discriminadas de manera sistemática el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

**Medidas de inclusión:** Acciones de carácter preventivo y/o correctivo dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad, para incluir en el sistema de derechos y oportunidades a quienes han estado y están parcial o totalmente excluidos de sus libertades como resultado de la discriminación histórica o experimentada.

**Medidas de nivelación:** Acciones que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, normativas, comunicacionales, culturales o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades. Tienen el propósito de nivelar o “emparejar” el terreno en el que viven e interaccionan los grupos sociales.

**Medidas para la igualdad:** Son acciones deliberadas que las instituciones públicas determinan dentro de su ámbito de obligaciones de derechos humanos y competencias, para corregir condiciones de desigualdad de trato hacia personas y grupos discriminados históricamente –o de manera reiterada– en el acceso y disfrute de sus derechos humanos, las libertades, los bienes y servicios públicos.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**TRAYECTORIA POLÍTICA y ATRIBUTOS ÉTICO- POLÍTICOS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 4.** De la trayectoria política-partidaria de un o una Protagonista del Cambio Verdadero corresponde a la narrativa acerca de la participación en MORENA como movimiento de lucha social o a partir de constituirse en partido, descrita en un documento personal –impreso y electrónico– acompañado de constancias y bajo protesta de decir verdad al no contar con ellas.

**Artículo 5.** De la trayectoria política-partidaria de un o una Protagonista del Cambio Verdadero con el antecedente de haber militado en otro partido político, a la narrativa debe incorporar una constancia por escrito de no haber cometido alguna falta grave que ameritó sanción o expulsión emitida por el órgano correspondiente del partido al cual perteneció, bajo protesta de decir verdad al no contar con las constancias. Así como presentar evidencia de la baja en el partido o partidos en los que militó.

**Artículo 6.** Deberá contar con al menos tres años como Protagonista del Cambio verdadero –afiliación a MORENA –.

**Artículo 7.** De la trayectoria política-partidaria de un o una aspirante externa corresponde a la narrativa por escrito de la participación política en el partido al cual pertenece o ha pertenecido con la constancia por escrito de no haber cometido alguna falta grave que ameritó sanción o expulsión emitida por el órgano correspondiente del partido o los partidos mencionados, bajo protesta de decir verdad al no contar con constancias.

**Artículo 8:** Los atributos éticos políticos como Protagonista del Cambio verdadero corresponde a la narrativa personal por escrito acerca de haber ejercido los derechos contemplados en el **Artículo 5** y el nivel de cumplimiento de las responsabilidades expresadas en el **Artículo 6** del Estatuto, así como declarar no pertenecer a una facción, corriente o grupo ni haber cometido faltas graves o indisciplina contra el partido, según el Artículo 3. Reglamento del Comité Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y las demás obligaciones señaladas en el Artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, bajo el precepto de decir verdad, mismo que formará parte de su expediente personal. En caso de contar con las constancias correspondientes anexarlas.

**Artículo 9:** Los atributos éticos políticos de una o un aspirante externo, corresponden a la narrativa personal por escrito acerca del nivel de cumplimiento de las responsabilidades partidarias que le correspondan, así como declarar no contar con el respaldo de una facción, corriente o grupo ni haber cometido faltas graves o indisciplina contra el partido al cual perteneció según establece en el Estatuto y el Artículo 3 del Reglamento del Comité Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA y las demás obligaciones señaladas en el Artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, bajo el

precepto de decir verdad, mismo que formará parte de su expediente personal. En caso de contar con las constancias correspondientes anexarlas.

**Artículo 10.** Presentar a un plan de trabajo cuyas acciones además de responder a la problemática que puede resolver desde la función o puesto que pretenda, se relacionen con el Programa de Acción de MORENA y con el Proyecto Nacional de la 4ª Transformación

**Artículo 11.** Quienes hayan sido candidatos o candidatas a un puesto de elección popular o hayan ocupado el puesto, será necesario presentar una constancia de la entrega oportuna de los informes de campaña –ingresos, gastos y soporte documental – acorde al Art. 95, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización de tal modo que demuestre no haber atentado contra el patrimonio del partido.

**Artículo 12.** Los documentos que se reciban en cumplimiento de los Artículos 4 a 10 de este Reglamento, serán **sujetos al escrutinio público** por lo que, en un plazo máximo de 24 horas de su entrega se difundirán en los medios de comunicación de MORENA a nivel nacional y estatal.

**Artículo 13.** Al descubrir alguna falsedad en lo declarado en la trayectoria política-partidaria o en los atributos éticos políticos correspondientes a los artículos 4 a 10 de este Reglamento, se notificará a la CNHC y será motivo suficiente para **rechazar o anular** la candidatura.

**Artículo 14.** En el caso de no haber diferencias significativas en la trayectoria política-partidaria o en los atributos éticos políticos de dos aspirantes a una misma candidatura, con el propósito de realizar un ajuste razonable que considere medidas de inclusión, nivelación e igualdad, se dará preferencia al

aspirante que forme parte de alguno de los grupos blanco de discriminación –jóvenes o pertenecer a un pueblo originario o a la comunidad LBGTTTI o ser afrodescendiente o cursar con alguna discapacidad –.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS DE QUIENES DESEEN**  
**PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL.**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 15.** Al ser rechazada o anulada una candidatura por el descubrimiento de presunta falsedad según establece el Artículo 10 de este Reglamento, se mantiene el principio de presunción de inocencia, por lo que, quien resulte afectado cuenta con los derechos y mecanismos de impugnación establecidos en la Constitución, el Estatuto y el Reglamento de la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos electorales internos en los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular.

**Artículo 16.** Los órganos ejecutivos y los de elección electoral deben de mantener el **principio de publicidad de los actos partidarios** a fin de asegurar con oportunidad, el derecho a participar, con adecuadas garantías, de quienes pretenden intervenir

**Artículo 17.** Los y las Protagonistas del Cambio Verdadero al solicitar su registro como aspirante, deberá **presentar los recibos de haber aportado regularmente los recursos para el sostenimiento** de nuestro partido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° del Estatuto.

**Artículo 18.** En caso de no haber cumplido con lo establecido en el Artículo 67° del Estatuto, se podrá realizar el pago de un peso diario correspondiente al total del tiempo transcurrido desde su afiliación o al tiempo que no haya aportado.

**Artículo 19.** En el caso de quienes hayan fungido como legisladores, legisladoras o representantes populares electos por MORENA o Protagonistas del Cambio Verdadero que actuaron en la función pública, al solicitar su registro como aspirante deberán presentar el recibo de aportar el equivalente entre el cinco y el diez por ciento de sus percepciones totales, –salario, aguinaldo bonos, prestaciones recibidas– durante el tiempo de ejercicio del cargo. En caso de no haber aportado regularmente estos recursos, se podrá realizar el pago correspondiente al total del tiempo en que ocupó el cargo.

**Artículo 20.** Las y los Protagonistas del Cambio Verdadero aspirantes a una candidatura para algún puesto de elección popular con base en el Artículo 67° deberán presentar una carta compromiso de pago notariada para aportar a MORENA el equivalente **al diez por ciento de sus percepciones totales** –salario, aguinaldo, bonos, prestaciones que al momento de hacer la solicitud se otorgan a quienes ejecutan el cargo– durante el tiempo que dure su encargo, en el caso de resultar electo o electa. Se entiende como duración del encargo, el tiempo total que reciba este tipo de ingresos **aun cuando renuncie a seguir representando a MORENA.** Dicha carta compromiso queda sin efecto en caso de no lograr resultados favorables en la elección.

**Artículo 21.** Las y los aspirantes externos a una candidatura para algún puesto de elección popular con base en el Artículo 69° deberán presentar una carta compromiso de pago notariada para aportar al partido el equivalente al **cincuenta por ciento de sus percepciones totales** –salario, aguinaldo, bonos, prestaciones– durante el tiempo que dure su cargo, en el caso de resultar electo o electa, Se entiende como duración del cargo, el tiempo total que reciba ingresos por el puesto, aun cuando renuncie a seguir representando a MORENA. Dicha carta compromiso queda sin efecto en caso de no lograr resultados favorables en la elección.

**Artículo 22.** Quienes aspiren a ocupar un cargo de representación interna o de elección popular, deberán iniciar un proceso de formación y capacitación política, ideológica y ética que incluye la capacitación en materia de defensa del voto en términos del Artículo 43, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos y según establece el Artículo 72° del Estatuto.

**COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL de MORENA en YUCATÁN**

**SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

**PCV. MARÍA LUISA ROJAS BOLAÑOS**

Mérida Yucatán a 31 julio 2020